

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.86  
8 de marzo de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
49° período de sesiones  
Tema 21 del programa

SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica\*, Canadá, Chipre, Dinamarca\*, España\*, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia\*, Irlanda\*, Italia\*, Japón, Luxemburgo\*, Mauricio, Mauritania, Nigeria, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Sri Lanka\*, Suecia\* y Venezuela: proyecto de resolución

1993/... Asistencia a Somalia en materia de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de las trágicas circunstancias que prevalecen en Somalia, en particular, la falta de autoridad gubernamental y la consiguiente necesidad de adoptar medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.93-11848/9598f (S)

página 2

Elogiando los esfuerzos que están haciendo en Somalia las Naciones Unidas, sus organismos especializados, las organizaciones humanitarias y las organizaciones no gubernamentales, así como las de gobiernos,

Expresando su profunda preocupación por los ataques contra el personal de las organizaciones de socorro y otras organizaciones humanitarias en Somalia, que a veces provocan graves lesiones o muertes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 733 (1992) de 21 de enero de 1992, 746 (1992) de 17 de marzo de 1992, 751 (1992) de 24 de abril de 1992, 767 (1992) de 27 de julio de 1992, 775 (1992) de 28 de agosto de 1992, y 794 (1992) de 3 de diciembre de 1992, así como otras decisiones conexas del Consejo de Seguridad, la resolución 47/167 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, y la resolución 1992/11 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 16 de agosto de 1992,

Reconociendo el derecho del pueblo de Somalia a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, en particular el derecho a la igualdad de acceso a los cargos públicos,

Teniendo presente que en algunos países las Naciones Unidas en sus actividades de pacificación y de mantenimiento y conservación de la paz han contado con unidades de derechos humanos que podrían crearse como parte de actividades parecidas de las Naciones Unidas en otros lugares,

Reconociendo las limitaciones de recursos financieros del Centro de Derechos Humanos,

1. Pide al Secretario General que designe por un período de un año a una persona con amplia experiencia en materia de derechos humanos en cuanto experto independiente, a título individual, para que ayude al Representante Especial del Secretario General para Somalia preparando un programa a largo plazo de servicios de asesoramiento con objeto de restablecer los derechos humanos y el imperio de la ley, incluida una constitución democrática, y a fin de celebrar elecciones periódicas y genuinas por sufragio universal y votación secreta;

2. Pide asimismo al Secretario General que dé prioridad a la aplicación del programa recomendado por el experto independiente, según lo permitan las condiciones en Somalia, en particular mediante el programa de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos, en estrecha cooperación con el

Representante Especial para Somalia, la Operación de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas en Somalia, otras entidades de las Naciones Unidas, como la Dependencia de Asistencia Electoral, así como organizaciones humanitarias y no gubernamentales;

3. Insta al Secretario General a que considere la posibilidad de recomendar al Consejo de Seguridad, como parte de la Operación de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas en Somalia, el establecimiento de una dependencia, para ayudar a promover y proteger los derechos humanos y a fomentar el respeto del derecho humanitario, así como contribuir a la aplicación de las recomendaciones del experto independiente;

4. Pide también al Secretario General que proporcione recursos adicionales apropiados, dentro de los límites de los recursos generales de que disponen las Naciones Unidas, para financiar las actividades del experto independiente y del Centro de Derechos Humanos con objeto de aplicar la presente resolución;

5. Invita a los gobiernos y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que respondan positivamente a toda solicitud de asistencia del Secretario General conforme a la presente resolución;

6. Pide al experto independiente que presente un informe sobre las condiciones en Somalia y la aplicación de la presente resolución para que sea examinado por la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones, la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y, de ser necesario, el Consejo Económico y Social en su período ordinario de sesiones de 1994;

7. Decide examinar este tema en su 50º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

-----